

SERCOP RECIBIDO

COORDINACIÓN ZONAL 7

(LOJA)

Nombre: *Kenneth Cely*

No. Trámite: _____

Hora: *12:47*

Econ. *Santiago Daniel Vásquez Cazar*

DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA SERCOP

Ciudad

OFICIO N° 2017-0419-JLO-GG-EMVIAL EP

Machala, 18 de julio del 2017

Referencia: Oficio N° **SERCOP-SERCOP-2017-0690-OF** de fecha 18 de abril del 2017, recibido en esta dependencia el día 21 del mismo mes y año mediante el cual se aprueba la Determinación del Giro Específico de Negocio en respuesta a la solicitud realizada por El Oro EMVIAL EP.

Parte pertinente del oficio de la referencia:

"...que para realizar las contrataciones que se han definido como parte del Giro Específico de la empresa, la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicara para su realización, misma que deberá ser remitida para publicación en el Portal Institucional del SERCOP en un plazo de 90 días..."

Con este pequeño antecedente, estando dentro del plazo legal, remito a usted, El Reglamento de Giro Específico del Negocio de El Oro EMVIAL EP, a efecto que una vez revisado, el mismo sea publicado en el Portal Institucional del SERCOP y poder realizar las contrataciones que se han definido como parte del Giro Específico Exclusivamente de mi representada.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de consideración y estima, cualquier particular ruego se haga saber.

Atentamente,
EMPRESA EMVIAL EP



Ing. Com. *Johanna Logacho Noriega*
**GERENTE GENERAL SUBROGANTE
DE EL ORO EMVIAL EP**

C.C.

Dr. Richter Torres C. - Director de Gestión Jurídica y Director de Gestión de Contratación Pública (r)



**EMPRESA PÚBLICA VIAL DEL GOBIERNO
PROVINCIAL AUTÓNOMO DE EL ORO – EMVIAL**

REGLAMENTO GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO

**RESOLUCIÓN Nº GG-DJ-EMVIAL-2017-013
LA GERENTE GENERAL SUBROGANTE DE LA EMPRESA PÚBLICA VIAL DEL
GOBIERNO PROVINCIAL AUTÓNOMO DE EL ORO – EMVIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.”*;
- Que,** el Gobierno Provincial Autónomo de El Oro mediante ordenanza publicada en el Registro Oficial Nº 270 de fecha 02 de septiembre de 2010, resolvió expedir la ordenanza de creación, organización y funcionamiento de la Empresa Pública Vial del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro – EMVIAL;
- Que,** el Directorio de la Empresa Pública Vial del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro – EMVIAL, mediante sesión ordinaria de fecha 11 de abril de 2016 en uso de sus atribuciones, ha designado a la Ing. Com. Johanna Logacho Noriega, Gerente General Subrogante de la empresa pública mencionada;
- Que,** la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre del 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria;
- Que,** el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General de la

**EMPRESA PÚBLICA VIAL DEL GOBIERNO
PROVINCIAL AUTÓNOMO DE EL ORO – EMVIAL**

LOSNCP, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales, *“Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí.*

También los contratos que celebren las entidades del sector público o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los Estados de la Comunidad Internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias.

El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley.

La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública.”;

- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”;*
- Que,** el numeral 21 del artículo 6 ibídem establece que origen nacional son las obras, bienes y servicios que incorporen un componente ecuatoriano en los porcentajes que sectorialmente sean definidos por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, de conformidad a los parámetros y metodología establecidos para el efecto;
- Que,** el artículo 9 ibídem, establece como objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, entre otros, garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional del Buen Vivir y dinamizar la producción nacional;
- Que,** el artículo 25.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, establece que *“En todos los procedimientos previstos en la presente ley, se preferirá al oferente de bienes, obras o servicios que incorpore mayor componente de origen ecuatoriano o a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, mediante la aplicación de mecanismos tales como: márgenes de preferencia proporcionales sobre las ofertas*

**EMPRESA PÚBLICA VIAL DEL GOBIERNO
PROVINCIAL AUTÓNOMO DE EL ORO – EMVIAL**

de otros proveedores, reserva de mercado, subcontratación preferente, entre otros. (...)”;

- Que,** el artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que las contrataciones a cargo de las empresas, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General; siempre que estén habilitados por esas normas específicas.
- Que,** el referido artículo determina que la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución. La definición de contrataciones sometidas a régimen especial por giro específico del negocio se publicará en una ventana especial del Portal Institucional del SERCOP.
- Que,** el mismo artículo advierte que la disposición no podrá ser utilizada como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en el Título III de la Ley. Si a juicio del SERCOP se presumiera que alguna de las empresas hubiese incurrido en la práctica antes señalada, notificará a la Contraloría General del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley;
- Que,** mediante Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, el Director General del SERCOP expidió la *“Codificación y actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública”*;
- Que,** el Capítulo III, del Título VIII de la referida Codificación establece las normas complementarias para la determinación del giro específico del negocio;
- Que,** mediante oficio No. 2017-0124-JLO-GG-EMVIAL EP de fecha 16 de febrero del 2017, se solicitó al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública la determinación del giro específico de negocio para la **EMPRESA PÚBLICA VIAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL AUTÓNOMO DE EL ORO EMVIAL**;
- Que,** mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0690-OF de fecha 18 de abril del 2017, el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública determinó y aprobó las contrataciones a través del Régimen Especial de giro específico de negocio para la **EMPRESA PÚBLICA VIAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL AUTÓNOMO DE EL ORO EMVIAL**; y,

**EMPRESA PÚBLICA VIAL DEL GOBIERNO
PROVINCIAL AUTÓNOMO DE EL ORO – EMVIAL**

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y en ejercicio de las facultades que me otorga la Constitución de la República del Ecuador, las leyes y en especial el Art. 18 de la ordenanza de creación de El Oro EMVIAL EP.

RESUELVE

**EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO
DE NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA VIAL DEL GOBIERNO
PROVINCIAL AUTÓNOMO DE EL ORO EMVIAL**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- El presente Reglamento es de uso obligatorio para la Empresa Pública Vial del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro EMVIAL, por encontrarse la misma, previstas en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 104 de su Reglamento General; y, tendrá por objeto normar las contrataciones de adquisición de bienes aprobadas por el SERCOP mediante oficio N° SERCOP-SERCOP-2017-0690-OF de fecha 18 de abril del 2017, adquisiciones que deberán realizarse a través del giro específico del negocio.

Art. 2.- Actividades determinadas a través de giro específico del negocio.- De conformidad a lo previsto en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 104 de su Reglamento General, las siguientes actividades deberán ser determinadas a través del procedimiento de giro específico del negocio:

CPC (9 dígitos)	Descripción	Objeto de Contratación
153100114	ARENAS DE CANTERA	ADQUISICIÓN DE ARENA DE CANTERA, INCLUYE PRODUCCIÓN CARGADA Y TRANSPORTE
153100117	ARENAS DE RIO	ADQUISICIÓN DE ARENA DE RIO, INCLUYE PRODUCCIÓN CARGADA Y TRANSPORTE
153200011	GRAVA	ADQUISICIÓN DE GRAVA, INCLUYE PRODUCCIÓN CARGADA Y TRANSPORTE
153200012	PIEDRA PARTIDA O TRITURADA	ADQUISICIÓN DE PIEDRA PARTIDA O TRITURADA, INCLUYE PRODUCCIÓN CARGADA Y TRANSPORTE
153200015	AGREGADOS PETREOS	ADQUISICIÓN DE AGREGADOS PETREOS(PIEDRA BOLA, MATERIAL DE PRESTAMO IMPORTADO,

**EMPRESA PÚBLICA VIAL DEL GOBIERNO
PROVINCIAL AUTÓNOMO DE EL ORO – EMVIAL**

		MEJORAMIENTO, SUBBASE, BASE), INCLUYE PRODUCCIÓN CARGADA Y TRANSPORTE
153300018	CEMENTO ASFALTICO RC250	ADQUISICIÓN DE CEMENTO ASFALTICO RC250 QUE SERA UTILIZADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA.
375100021	HORMIGON PREMEZCLADO	PROVISIÓN DE HORMIGÓN DE CEMENTO PORTLAND (HORMIGÓN PREMEZCLADO) QUE SERÁ UTILIZADO EN LA CALZADA DE HORMIGÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA.
374400011	CEMENTO PORTLAND O GRIS: CEMENTO BLANCO, COLOREADO ARTIFICIALMENTE O NO	ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO HE (ELEVADA RESISTENCIA INICIAL, INCLUIDO TRANSPORTE), para ser utilizado en la obra.

Art. 3.- Actividades distintas al giro específico del negocio.- No estarán sujetas al ámbito del presente Reglamento, aquellas contrataciones que realice la **EMPRESA PÚBLICA VIAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL AUTÓNOMO DE EL ORO EMVIAL** distintas a las señaladas en el artículo precedente, las cuales deberán observar los procedimientos de contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Las contrataciones establecidas en el presente Reglamento no podrá ser utilizado como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 4.- Delegación.- El Representante Legal de la **EMPRESA PÚBLICA VIAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL AUTÓNOMO DE EL ORO EMVIAL** podrá delegar facultades y atribuciones, en el ejercicio de su competencia mediante decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos, de conformidad a lo previsto en el artículo 6 numeral 9a de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**TITULO II
DE LOS PROCEDIMIENTOS**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Art. 5.- Tipos de contratación.- El Representante Legal de la **EMPRESA PÚBLICA VIAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL AUTÓNOMO DE EL ORO EMVIAL** deberá

**EMPRESA PÚBLICA VIAL DEL GOBIERNO
PROVINCIAL AUTÓNOMO DE EL ORO – EMVIAL**

realizar procedimientos, que garanticen la participación de proveedores confiables y competitivos, a fin de alcanzar contrataciones eficaces y transparentes, de conformidad a los principios y objetivos del Estado previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El tipo de contratación que se adoptará es el de Adquisición de bienes dentro del Giro Específico del Negocio, contratación que es de carácter especial para la entidad contratante, tipos de contrataciones que a continuación se desarrollaran de la siguiente manera:

- A) Las contrataciones para la adquisición de bienes debidamente aprobadas por el Giro Específico del Negocio cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente de 0,000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del ejercicio correspondiente, la entidad contratante invitará directamente a un proveedor debidamente registrado en el RUP del SERCOP, para este tipo de contratación no se requerirá que se conforme Comisión Técnica, debiendo la Contratante nombrar a un Responsable del Proceso de Contratación, quien tendrá e incluso después del trámite correspondiente, la facultad de calificar la oferta presentada y sugerir la adjudicación.

- B) Las contrataciones para la adquisición de bienes debidamente aprobadas por el Giro Específico del Negocio, cuya cuantía sea igual o mayor a multiplicar el coeficiente de 0,000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, la entidad contratante realizará invitación directa al proveedor seleccionado debidamente habilitado en el Registro Únicos de Proveedores (RUP) oferente que deberá constar en la lista blanca del Servicio de Rentas Internas (SRI) debiéndose ofrecer las mejores condiciones financieras, legales y de ser el caso técnicas conforme a los requerimientos de los pliegos de la contratación. Para la presente contratación, la máxima autoridad contractual dentro de la correspondiente resolución conformará la Comisión Técnica del proceso, la misma que se encargará de llevar adelante el proceso precontractual, encargándose de elaborar y participar en todas las actas ya sean de apertura de ofertas, preguntas y/ o aclaraciones, convalidación y calificación, lo que permitirá la respectiva adjudicación y contratación.

Art. 6.- Registro Único de Proveedores.- Para las contrataciones determinadas a través de giro específico del negocio que realice la **EMPRESA PÚBLICA VIAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL AUTÓNOMO DE EL ORO EMVIAL**, los proveedores deberán encontrarse inscritos y habilitados en el Registro Único de Proveedores - RUP, sin perjuicio de aquellas contratación en el exterior, en cuyo caso no será necesario tal registro.

Art. 7.- Precalificación.- Las contrataciones realizadas por la **EMPRESA PÚBLICA VIAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL AUTÓNOMO DE EL ORO EMVIAL**, cuyo presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, deberán contar con la respectiva precalificación, la misma que tendrá por objeto solicitar la presentación de información relacionada con los aspectos , financieros, legales y técnico en

**EMPRESA PÚBLICA VIAL DEL GOBIERNO
PROVINCIAL AUTÓNOMO DE EL ORO – EMVIAL**

lo que corresponda, exigidos para la contratación; tanto el estado financiero como la situación jurídica o legal a solicitarse constarán dentro de los pliegos contractuales debidamente aprobados según el monto de la contratación.

Art. 8.- Parámetros de evaluación.- El Representante Legal de la **EMPRESA PÚBLICA VIAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL AUTÓNOMO DE EL ORO EMVIAL** deberá definir parámetros de evaluación constantes en los pliegos de la contratación, que contengan criterios fundamentales para la determinación de las capacidades técnicas, económico-financieras y/o jurídicas de los participantes y sus ofertas.

Los parámetros de evaluación deberán propender a asegurar la calidad de los bienes a contratarse y al cumplimiento de las normas para esta contratación.

Se deberá considerar dentro del parámetro económico aquel referente al mejor costo del bien o servicio a contratar. De esta manera, es considerado como mejor costo a aquella oferta económica, que presentando el precio más bajo, cumple con todas las especificaciones y requerimientos técnicos, financieros y legales exigidos para el objeto de contratación.

Los parámetros de evaluación deberán contener criterios que incentiven y promuevan la participación de la oferta que pueda ser considerado de origen ecuatoriano, conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte; así como a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

**CAPÍTULO II
FASE PREPARATORIA**

Art. 9.- Plan Anual de Contrataciones - PAC.- Las contrataciones realizadas bajo el Régimen Especial de giro específico del negocio deberán estar contenidas en el Plan Anual de Contratación - PAC de la **EMPRESA PÚBLICA VIAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL AUTÓNOMO DE EL ORO EMVIAL**, mismo que será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año. En caso de requerirse se podrá realizar las reformas correspondientes, mismas que deberán ser publicadas en el Portal Institucional.

Art. 10.- Certificación Presupuestaria.- La **EMPRESA PÚBLICA VIAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL AUTÓNOMO DE EL ORO EMVIAL** previamente a la convocatoria/invitación, deberá certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente y/o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

Art. 11.- Estudios.- De acuerdo a la naturaleza de la contratación, la unidad requirente de deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos del bien de ser el caso, especificaciones y características técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la **EMPRESA**

**EMPRESA PÚBLICA VIAL DEL GOBIERNO
PROVINCIAL AUTÓNOMO DE EL ORO – EMVIAL**

**PÚBLICA VIAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL AUTÓNOMO DE EL ORO
EMVIAL.**

Estos estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio, el análisis para determinar la existencia de ofertas para la provisión de bienes consideradas de origen ecuatoriano conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte.

Art. 12.- Comisión Técnica.- El Representante Legal o su delegado, de acuerdo al tipo de contratación, conformará la correspondiente Comisión Técnica, que deberá estar integrada por un profesional designado por el Representante Legal o su delegado, quien la presidirá; el titular del área requirente o su delegado; y, un profesional afín al objeto de la contratación designado por el Representante Legal o su delegado, Dicha comisión será la encargada del trámite del procedimiento en la fase precontractual.

La Comisión Técnica designará al secretario de la misma de fuera de su seno

Si la **EMPRESA PÚBLICA VIAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL AUTÓNOMO DE EL ORO EMVIAL** no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno que integre de manera puntual y específica la respectiva Comisión Técnica.

La Comisión Técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Los miembros de la Comisión Técnica no podrán tener conflictos de intereses con el oferente; de haberlos, será causa de excusa.

Los informes de la Comisión Técnica que serán dirigidos al Representante Legal o su delegado incluirán el análisis correspondiente de la fase precontractual y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del procedimiento.

**CAPÍTULO III
FASE PRECONTRACTUAL**

Art. 13.- Elaboración de modelos de pliegos.- De considerarlo necesario las unidades respectivas de la **EMPRESA PÚBLICA VIAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL AUTÓNOMO DE EL ORO EMVIAL** podrá elaborar modelos de pliegos para realizar sus contrataciones, en los cuales se establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

En la determinación de las condiciones de los pliegos, la **EMPRESA PÚBLICA VIAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL AUTÓNOMO DE EL ORO EMVIAL** deberá

**EMPRESA PÚBLICA VIAL DEL GOBIERNO
PROVINCIAL AUTÓNOMO DE EL ORO – EMVIAL**

propender a la eficacia, eficiencia, calidad del bienes que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

Los modelos de pliegos contendrán criterios de valoración que promuevan la participación de ofertas locales y/o que puedan ser consideradas de origen ecuatoriano, conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte, mediante la aplicación de márgenes de preferencia para los proveedores de bienes.

Previo al inicio de las contrataciones de giro específico de negocio, los funcionarios del área requirente de la empresa elaborarán los pliegos pertinentes, los mismos que deberán estar sustentados con sus respectivos estudios y constar en el respectivo Plan Anual de Contratación de la entidad, pliegos que deberán ser aprobados en la Resolución correspondiente por el Gerente General de la entidad contratante, resolución que contará también entre otros, con el cronograma del proceso, la disposición de que se inviten a proveedores correspondientes.

Art. 14.- Preguntas, respuestas y aclaraciones.- Todo interesado en presentar oferta o propuesta en la contratación tiene la facultad y el derecho de, en el caso de detectar un error, omisión o inconsistencia en el pliego, de existirlo, o si necesita una aclaración sobre una parte de los documentos, solicitará a la Comisión Técnica o al Representante Legal o su delegado según corresponda, a través de los mecanismos establecidos para el efecto, la respuesta a su inquietud o consulta. La **EMPRESA PÚBLICA VIAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL AUTÓNOMO DE EL ORO EMVIAL** responderá las preguntas o realizará las aclaraciones que fueren necesarias, de acuerdo a lo establecido en la invitación o convocatoria.

Art. 15.- Modificación del pliego.- La Comisión Técnica o el Representante Legal de la **EMPRESA PÚBLICA VIAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL AUTÓNOMO DE EL ORO EMVIAL** o su delegado según corresponda, podrán emitir aclaraciones o modificaciones respecto de las condiciones establecidas en el pliego, por propia iniciativa o por pedido de los participantes, siempre que éstas no alteren el presupuesto referencial ni el objeto de la contratación.

Art. 16.- Presentación de ofertas.- El participante interesado deberá entregar su oferta técnica económica y demás documentación relacionada con la contratación de manera física en el lugar, hora y día establecido para el efecto.

El responsable del proceso o la Comisión Técnica según corresponda, deberá receiptar de manera física la oferta, acto que será formalizado mediante constancia de recepción, en la cual se determinará la fecha y hora de recepción de la oferta. De manera posterior dicha información deberá constar en el acta de apertura de oferta.

Art. 17.- Convalidación de errores de forma.- Si se presentaren errores de forma, el oferente, podrá convalidarlos previa petición de la **EMPRESA PÚBLICA VIAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL AUTÓNOMO DE EL ORO EMVIAL**, conforme a lo

**EMPRESA PÚBLICA VIAL DEL GOBIERNO
PROVINCIAL AUTÓNOMO DE EL ORO – EMVIAL**

previsto en el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.

Art. 18.- Causas de rechazo.- Luego de evaluados los documentos de la oferta o propuesta presentada por parte del oferente, la Comisión Técnica o el delegado del Representante Legal de la **EMPRESA PÚBLICA VIAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL AUTÓNOMO DE EL ORO EMVIAL**, según el caso, rechazara una oferta o propuesta por las siguientes causas:

- Si no cumpliera los requisitos exigidos en las condiciones establecidas para la contratación.
- Si se hubiera entregado y/o presentado la oferta o propuesta en lugar distinto al fijado o después de la hora establecida para ello.
- Cuando las ofertas o propuestas contengan errores sustanciales, y/o evidentes, que no puedan ser convalidados, de acuerdo a lo señalado en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.
- Si el oferente no hubiere atendido la petición de convalidación en el término fijado para el efecto, siempre y cuando el error no convalidado constituya causal de rechazo.

Una oferta será descalificada por parte de la **EMPRESA PÚBLICA VIAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL AUTÓNOMO DE EL ORO EMVIAL** en cualquier momento del procedimiento si, de la revisión de los documentos que fueren del caso, pudiere evidenciarse inconsistencia, simulación o inexactitud de la información presentada. La **EMPRESA PÚBLICA VIAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL AUTÓNOMO DE EL ORO EMVIAL** podrá solicitar al oferente la documentación que estime pertinente y que ha sido referida en cualquier documento de la oferta, no relacionada con el objeto mismo de la contratación, para validar la oferta presentada en el procedimiento.

Art. 19.- Adjudicación y notificación.- Mediante resolución motivada, el Representante Legal de la **EMPRESA PÚBLICA VIAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL AUTÓNOMO DE EL ORO EMVIAL** o su delegado, con base en el resultado de la evaluación de la oferta, reflejado en el informe elaborado por los integrantes de la Comisión Técnica o el responsable de evaluar las propuestas, según corresponda, adjudicará el contrato a la propuesta más conveniente para los intereses institucionales.

La notificación de la adjudicación realizada en los términos antes referidos, se la realizará a través de los mecanismos definidos por las partes.

Art. 20.- Declaratoria de procedimiento desierto.- El Representante Legal de la **EMPRESA PÚBLICA VIAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL AUTÓNOMO DE EL ORO EMVIAL** o su delegado podrá declarar desierto el procedimiento, en los siguientes casos:

1. Por no haberse presentado oferta alguna;

**EMPRESA PÚBLICA VIAL DEL GOBIERNO
PROVINCIAL AUTÓNOMO DE EL ORO – EMVIAL**

2. Por haber sido inhabilitada la oferta, de conformidad con la normativa vigente;
3. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales la oferta presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas;
4. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la **EMPRESA PÚBLICA VIAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL AUTÓNOMO DE EL ORO EMVIAL**, el Representante Legal de éste o su delegado declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario; y,
5. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente.

Dicha declaratoria se realizará mediante resolución debidamente motivada del Representante Legal de la **EMPRESA PÚBLICA VIAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL AUTÓNOMO DE EL ORO EMVIAL** o su delegado, fundamentada en razones técnicas, económicas y/o jurídicas. Una vez declarado desierto el procedimiento, El Representante Legal o su delegado podrán disponer su archivo o su reapertura.

Art. 21.- Cancelación del procedimiento.- En cualquier momento comprendido entre la convocatoria y hasta veinticuatro (24) horas antes de la fecha de presentación de la oferta, el Representante Legal de la **EMPRESA PÚBLICA VIAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL AUTÓNOMO DE EL ORO EMVIAL** podrá declarar cancelado el procedimiento, mediante resolución debidamente motivada, en los siguientes casos:

1. De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivará el expediente;
2. Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento; y,
3. Por violación sustancial de un procedimiento precontractual.

**CAPÍTULO IV
FASE CONTRACTUAL**

Art. 22.- Transferencia de tecnología.- Para las contrataciones cuyo presupuesto referencial supere el monto establecido para Licitación de obras, se deberá agregar en el contrato disposiciones relativas a la transferencia tecnológica, que permita a la **EMPRESA PÚBLICA VIAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL AUTÓNOMO DE EL ORO EMVIAL EP** asumir la operación y utilización de la infraestructura y los bienes que la integran, la transferencia de conocimientos técnicos que el contratista debe cumplir con el personal y la eventual realización de posteriores desarrollos o procesos de control y seguimiento, de así requerirse.

Los niveles de transferencia tecnológica y sus condiciones se aplicarán de conformidad a la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.

**EMPRESA PÚBLICA VIAL DEL GOBIERNO
PROVINCIAL AUTÓNOMO DE EL ORO – EMVIAL**

Art. 23.- Suscripción del contrato.- Dentro del término de quince (15) días, contado a partir de la fecha de notificación de la adjudicación, el Representante Legal de la **EMPRESA PÚBLICA VIAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL AUTÓNOMO DE EL ORO EMVIAL** o su delegado, suscribirá el contrato, de conformidad a lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 112 y 113 de su Reglamento General.

Art. 24.- Administración del contrato.- La **EMPRESA PÚBLICA VIAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL AUTÓNOMO DE EL ORO EMVIAL** designará de manera expresa un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. El administrador deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales convenidas.

El administrador del contrato deberá establecer el procedimiento más adecuado para la verificación del cumplimiento a los márgenes de preferencia otorgados a proveedores de bienes y servicios de origen local es /o que pueden ser considerados de origen ecuatoriano, conforme al contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se ofrece.

El administrador del contrato deberá establecer el procedimiento para la recepción y ejecución de transferencia tecnológica en los casos que aplique.

El administrador del contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que pudiera formular el contratista.

El administrador será el encargado de la administración de las garantías, durante todo el período de vigencia del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, así como también deberá atenerse a las condiciones de la contratación.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación y validación de los productos e informes que emita y/o presente el contratista y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

Art. 25.- Garantías.- Dependiendo de la naturaleza de la contratación y de ser el caso, la **EMPRESA PÚBLICA VIAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL AUTÓNOMO DE EL ORO EMVIAL**, solicitará las garantías que considere pertinente, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del contratista, para tal efecto, se podrán pedir las siguientes garantías:

1. **Garantía de fiel cumplimiento.-** La garantía de fiel cumplimiento del contrato se rendirá por un valor igual al cinco por ciento (5%) del monto total del mismo, en una de las formas establecidas en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la que deberá ser presentada previo a la suscripción del contrato. No se exigirá esta garantía en los contratos cuya cuantía

**EMPRESA PÚBLICA VIAL DEL GOBIERNO
PROVINCIAL AUTÓNOMO DE EL ORO – EMVIAL**

sea menor a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, ni en aquellos de adquisición de bienes muebles que se entreguen al momento de efectuarse el pago.

2. **Garantía de buen uso del anticipo.-** La garantía de buen uso del anticipo se rendirá por un valor igual al determinado y previsto por la **EMPRESA PÚBLICA VIAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL AUTÓNOMO DE EL ORO EMVIAL**, que respalde el 100% del monto a recibir por este concepto, la que deberá ser presentada previo la entrega del mismo.

El valor que por concepto del anticipo otorgará la **EMPRESA PÚBLICA VIAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL AUTÓNOMO DE EL ORO EMVIAL** al contratista, no podrá ser superior al setenta por ciento (70%) del monto adjudicado. El adjudicatario, en forma previa a la suscripción del contrato, deberá presentar, un certificado de la institución bancaria o financiera en la que tenga a su disposición una cuenta en la cual serán depositados los valores correspondientes al anticipo, de haber sido concedido.

3. **Garantías técnicas.-** Las garantías técnicas de los bienes materia del contrato que deben ser entregadas por el contratista, cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En caso contrario, el adjudicatario deberá entregar una de las garantías señaladas en el artículo 73 de la referida Ley por el valor total de los bienes.

Los términos de la garantía técnica solicitada deberán observar lo establecido en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública en lo que respecta a la aplicación de la vigencia tecnológica, en los casos pertinentes.

Las garantías se devolverán conforme lo previsto en los artículos 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 118 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 26.- Multas.- Las multas serán impuestas por retardo en la ejecución y entrega de las obligaciones contractuales, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales.

Art. 27.- Liquidación del contrato.- En la liquidación económico contable del contrato se dejará constancia de lo ejecutado, en la cual se determinaran los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deben deducirse o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes. Se podrá también proceder a las compensaciones a que hubiere lugar. La liquidación final será parte de la recepción definitiva.

**EMPRESA PÚBLICA VIAL DEL GOBIERNO
PROVINCIAL AUTÓNOMO DE EL ORO – EMVIAL**

Art. 28.- Se podrá establecer también en los documentos respectivos, la renuncia al reajuste de precios según lo faculta el Art. 131 inciso 2 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 29.- Recepción del contrato.- Las actas de recepción provisional y definitivas serán suscritas por el contratista y los integrantes de la comisión designada por el Representante Legal o su delegado la misma que deberá estar conformada por el administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del mismo.

Art. 30.- Contenido de las actas.- Las actas deberán contener:

- Antecedentes;
- Condiciones generales de ejecución;
- Condiciones operativas;
- Liquidación económica;
- Liquidación de plazos;
- Constancia de la recepción;
- Cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- De ser pertinente, Reajustes de precios pagados, o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria.

Art. 31.- Clases de Recepción.- Las actas de recepción podrán ser parciales y definitiva.

En los contratos de adquisición de bienes, y una vez cumplido el objeto contractual, procederá la recepción definitiva.

TÍTULO III

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LA DETERMINACIÓN DEL GIRO
ESPECÍFICO DEL NEGOCIO**

Art. 32.- Publicación y solicitud de información.- La EMPRESA PÚBLICA VIAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL AUTÓNOMO DE EL ORO EMVIAL deberá publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, todos los documentos que fueren considerados como relevantes, de conformidad a la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para tal efecto.

La EMPRESA PÚBLICA VIAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL AUTÓNOMO DE EL ORO EMVIAL, deberá remitir en el término de diez (10) días contados a partir de su conocimiento, al Servicio Nacional de Contratación Pública toda la información de los socios, accionistas o partícipes mayoritarios o representantes legales de las personas jurídicas con las que realice sus contrataciones, que tengan de forma directa o indirecta bienes o capitales de cualquier naturaleza en aquellos territorios considerados por la entidad competente como paraísos fiscales; así como de aquellas personas consideradas como "Persona Expuesta Políticamente (PEP)" de conformidad a lo previsto en los artículos 42 y 45 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

**EMPRESA PÚBLICA VIAL DEL GOBIERNO
PROVINCIAL AUTÓNOMO DE EL ORO – EMVIAL**

Art. 33.- Notificación.- La EMPRESA PÚBLICA VIAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL AUTÓNOMO DE EL ORO EMVIAL efectuará todas las notificaciones a través de medios físicos o electrónicos, de conformidad con la normativa vigente.

Art. 34.- Normas complementarias.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento la EMPRESA PÚBLICA VIAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL AUTÓNOMO DE EL ORO EMVIAL aplicará de manera complementaria las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica de Empresas Públicas, y demás normativa conexas.

Art. 35.- Solución de controversias.- En caso de presentarse controversias entre las partes, se someterán a la legislación y al ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Art. 36.- Responsabilidad.- El Representante Legal de la EMPRESA PÚBLICA VIAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL AUTÓNOMO DE EL ORO EMVIAL o su delegado, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas del procedimiento de contratación serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su otorgamiento y será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Dado y firmado en la ciudad de Machala, provincia de El Oro, a los doce días del mes de julio del año dos mil diecisiete.



**JOHANNA PAMELA LOGACHO NORIEGA
GERENTE GENERAL SUBROGANTE**

**EMPRESA PÚBLICA VIAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL AUTÓNOMO
DE EL ORO EMVIAL**



